

Obligaciones y sanciones. Ley 26899, su reglamentación y normativa UTN

SUAREZ, Florencia Nair.

Comisión de Coordinación de la Red de Bibliotecas – Unidad de Gestión Central del RIA –
Secretaría Académica y Posgrado – Rectorado
Semana Internacional de Acceso Abierto 2022

Resumen

Obligaciones y sanciones establecidas por la Ley 26899 y su Resolución de Reglamentación. Normativa UTN.

Normativa nacional

En el año 2011, mediante Resolución N°469/11 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MinCyT) se creó el Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD) que tiene como propósito “conformar una red interoperable de repositorios digitales en ciencia y tecnología, a partir del establecimiento de políticas, estándares y protocolos comunes a todos los integrantes del Sistema”.

- **Ley 26899**

En el año 2013, se sancionó la Ley 26.899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos, que obliga a los “organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (...) y que reciben financiamiento del Estado Nacional” a crear sus repositorios digitales institucionales de acceso abierto.

La finalidad de la creación de estos repositorios digitales institucionales de acceso abierto está orientada al acceso libre al “conocimiento científico producido como consecuencia de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico financiados”, total o parcialmente con fondos públicos.

- **Res 753/2016**

El 16 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la Res 753 – E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, que reglamenta la Ley 26.899. Esta Resolución afecta a varios actores, establece plazos y sanciones por incumplimiento de lo expuesto en la Ley (en relación con el financiamiento de las instituciones, los proyectos de investigación y sus miembros). El SNRD puede realizar y/o solicitar auditorías para verificar el cumplimiento de la Ley.

Licencias y Derechos de autor

En cuanto a los derechos de autor, en el **Artículo 4.1** de la Res 753 – E/2016 se deja expresamente claro que el “Acceso Abierto no se opone a que los autores ejerzan sus derechos sobre la producción científico-tecnológica que generan” sino que se promueve que conserven sus derechos otorgando “licencias no exclusivas de publicación”.

“Los autores (y sus coautores), tendrán la libertad de depositar su producción en tantos repositorios institucionales y medios de difusión como deseen, no obstante, ningún otro medio reemplazará al repositorio designado por la institución de filiación.” Esto quiere decir que, por ejemplo, si un autor/a depositó en CONICET y su filiación pertenece a UTN, también deberá depositar en el RIA.

Además, en el **Artículo 10º** se destaca la importancia de informar a los usuarios del repositorio sobre los usos que pueden hacer de la producción científico-tecnológica consultada. Para esto, las personas que depositan deberán otorgar permisos sobre su producción, utilizando licencias de tipo copyleft, es decir licencias no restrictivas (Por ejemplo Creative Commons). Además, agrega: “Las instituciones y organismos podrán requerir para sí mismas, la cesión de una licencia no exclusiva, irrevocable y universal, en cualquier medio, para usos no comerciales.”

“Estas licencias de uso permiten, a los autores y sus instituciones u organismos, informar a los usuarios qué permisos de uso se otorgan sobre las obras depositadas en los repositorios.”

En el marco del acceso abierto, se anima a los autores a permitir otras reutilizaciones como la copia, distribución, minería, a retener sus derechos de autor y a otorgar licencias no exclusivas de publicación.

En el **Artículo 11º** se destaca que “en el ámbito del acceso abierto, es condición sine qua non que se otorgue a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y se respete su derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Esta información deberá registrarse y quedar claramente visible en el registro correspondiente a cada objeto digital disponible en el repositorio”.

De hecho, las instituciones tienen que garantizar a los autores y autoras “la libertad de difundir los resultados de sus investigaciones en primera instancia donde y cuando quieran”, luego de lo cual deberán depositar en el repositorio institucional.

¿Qué ventajas tengo cuando publico en el repositorio?

Los repositorios, de acuerdo con el **Artículo 18º**, tienen que ser interoperables. Para esto, deberán adoptar los estándares de interoperabilidad establecidos en las “Directrices SNRD”. “El cumplimiento de estas directrices, por ser compatibles con los estándares internacionales de repositorios, permitirá la cosecha, agregación y exposición de los metadatos a través del Portal SNRD y de otros agregadores nacionales e internacionales. (...) Los agregadores

facilitan el acceso a contenidos científicos y académicos procedentes de múltiples repositorios, contribuyendo notablemente a su visibilidad.

El acceso al RIA es, como vimos, abierto. Es decir que los OD publicados serán accesibles a cualquier usuario sin ninguna barrera financiera, legal, técnica o geográfica. Es decir que este material podrá ser de uso, no solo de miembros de la UTN sino de cualquier parte de argentina, Latinoamérica y del mundo.

El RIA forma parte por el SNRD, quienes realizan una cosecha periódica de los OD subidos al RIA y del resto de los repositorios argentinos que tienen adhesión definitiva al sistema. Desde el año pasado hay un error de cosecha y no están pudiendo acceder. El área de IC está intentando solucionar el problema.

Asimismo, el SNRD forma parte de LA Referencia (Red Federada de Repositorios Institucionales de Publicaciones Científicas), que “da visibilidad a la producción científica de las instituciones de educación superior e investigación de América Latina”

Por otra parte LA Referencia trabaja para interoperar con OpenAIRE (plataforma europea de Ciencia Abierta); y la indexación común en los principales buscadores mundiales.

Todo esto hace que la visibilidad de los trabajos se expanda más allá de las fronteras de nuestro país

Normativas UTN

- **Ordenanza Nº 1480: Crea el Repositorio Institucional Abierto**
- **Ordenanza Nº 1514: Aprueba las Políticas del Repositorio Institucional Abierto de la UTN**
- **Ordenanza Nº 1604: Aprueba las Políticas de Acceso Abierto de la UTN**
- **Ordenanza Nº 1672: Aprueba las Políticas de Datos Primarios de la UTN**
- **Ordenanza Nº 1735: Aprueba el Reglamento General de Tesis para las Licenciaturas organizadas como Ciclos de Complementación Curricular. (Modificada parcialmente por Ordenanza Nº 1839, no en este punto)**
- **Ordenanza Nº 1825: Establece el Formato mínimo para la presentación de los proyectos finales de las carreras de grado de la UTN**

La **Ordenanza Nº 1480** crea el RIA “con el propósito de reunir, registrar, divulgar, preservar y dar acceso a la producción científica, académica y tecnológica de la Universidad”. A partir de este momento, la producción científica, académica y tecnológica de investigadores, investigadores, becarios, becarias, docentes y estudiantes de grado y posgrado de la UTN deberá ser depositada en el RIA.

El 22 de octubre del 2015, se aprobaron las *Políticas del Repositorio Institucional Abierto de la UTN (Ordenanza N° 1514)*. Recorre algunas cuestiones como contenidos, colecciones, servicios, acceso a datos, licencias, entre otras.

Licencias y Derechos de autor en esta normativa

Ordenanza N° 1514 (en Política de acceso a los datos)

Cada autor/coautor o autora/coautora acepta y autoriza una “Licencia de depósito con cesión no exclusiva de derechos” (la cual se anexa en la mencionada ordenanza) por la cual autoriza/n “a la UTN a archivar, difundir en acceso abierto y preservar su obra. Con esta licencia, el autor conserva todos los derechos de autor sobre la obra, y podrá ponerla a disposición del público”.

El repositorio soporta el uso de las licencias Creative Commons que habilitan la descarga, el uso y compartición de los contenidos (siempre que se mencionen la obra y al autor original) y ofrece opciones de reutilización.

Es importante destacar que la titularidad de la obra seguirá correspondiendo al Autor/a. Al ser una cesión no-exclusiva, conserva todos los derechos de autor sobre la obra, y podrá ponerla a disposición del público en esta y en posteriores versiones, a través de los medios que quiera.

Según esta política “Los registros en texto completo no pueden ser vendidos en ningún formato o medio sin la autorización formal de los poseedores de los derechos de autor”. Los usuarios pueden hacer uso justo y respetuoso de los derechos del autor y con fines de estudio, investigación, o cualquier otro fin lícito y sin intención de lucro. El uso requiere que se cite la fuente y se reconozca la autoría.

Para esto, el Autor/a elige la modalidad de Licencia ya sea incorporando una leyenda o, como se usa habitualmente, mediante la elección de la Licencia Creative Commons que elija.

Quienes acceden a la obra podrán utilizarla respetando la voluntad del autor reflejada en la licencia que elija. Las licencias CC establecen que cualquier persona puede libremente compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, bajo determinadas condiciones elegidas por el autor como ser:

-  **__Atribución (Attribution):** En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).
-  **__No comercial (Non Commercial):** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
-  **__Sin obras derivadas (No Derivate Works):** La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada (traducciones, adaptaciones, etc.).
-  **__Compartir igual (Share Alike):** La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que se mantenga la misma licencia al ser divulgadas.

Por **Resolución de Consejo Superior Nº 917/2018** se aprobó el Manual de Propiedad Intelectual, elaborado por la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual (UGEPI) de la UTN, de cuya redacción participaron miembros de la UGC del RIA. Por tal motivo, incluye estos y otros aspectos.

Destaca que, el hecho de que el acceso sea gratuito, no autoriza a la apropiación de la información y mucho menos a hacer un uso contrario a lo expresamente permitido por el autor en una licencia o en la legislación nacional.

De este modo los textos, las imágenes, las fotografías, el diseño, las secuencias musicales, los vídeos o audiovisuales, etc. que se encuentren en cualquier sitio de la web, están protegidos siempre por la legislación de derechos de autor.

La política de Acceso Abierto de la UTN (**Ordenanza 1604**) garantiza que puedan difundir sus investigaciones en donde y cuando quieran. Reconoce el derecho de los autores a ser debidamente citados, al respeto de la integridad de su obra y a elegir la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra.

Los y las alienta a conservar la propiedad de los artículos que publican en otros medios como revistas científicas, utilizando herramientas jurídicas como la “Adenda a la cesión exclusiva de derechos de autor”, a fin de garantizar que una copia digital de la obra pueda estar disponible en el RIA.

➤ **¿Por qué tengo que depositar? ¿Cuándo?**

La **Ley** afecta a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios y estudiantes de maestría y doctorado que participen de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico, ya que, según el **Art 5º** “tienen que depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación (...) en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Y los datos primarios de investigación deberán depositarse (...) y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección”. Toda nuestra normativa es concordante con estos plazos.

El **Artículo 4º** de la **Res 753/2016**: Los sujetos deberán, “de acuerdo con las políticas que establezcan sus instituciones y organismos”, entregar para su depósito en el repositorio de su institución “la versión final de su producción científico tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia y los conjuntos de datos generados durante el proyecto de investigación”. Al hablar de “proceso de aprobación por una autoridad competente” también consideramos que la aprobación de un Proyecto o Trabajo Final entra entra de este proceso

La política de Acceso Abierto de la UTN (**Ordenanza 1604**) exige que los miembros autores depositen una copia digital de toda obra que haya sido financiada con fondos públicos a saber: trabajos de investigación que hayan sido aceptados para publicación; documentos presentados en congresos; tesis, tesinas y trabajos/proyectos finales de grado y tesis y trabajos finales de posgrado; entre otros.

Por otra parte, en 2019 se aprobó el Reglamento General de Tesis para las Licenciaturas organizadas como Ciclos de Complementación Curricular (**Ordenanza 1735**). En el punto 6.5 establece que una vez que el/la estudiante haya aprobado la instancia de defensa oral deberá presentar un ejemplar impreso y otro digital en formato soportado por el RIA. Este es requisito indispensable para la tramitación del título. Deberá además firmar la Licencia de depósito con cesión no exclusiva de derechos mencionada anteriormente.

Por último, en el 2021 se aprobó la **Ordenanza 1825**, que establece el “Formato mínimo para la presentación de los proyectos finales de las carreras de grado de la UTN” que, entre otras cosas, menciona, en el **punto 4**, que una vez que el o la estudiante haya aprobado el Proyecto Final, deberá presentar un ejemplar digital para su depósito en el RIA y firmar la Licencia de depósito con cesión no exclusiva de derechos, que ya hemos mencionado. Esta implica la autorización a la UTN a archivar, difundir en acceso abierto y preservar la obra mientras que el/la autor/a conserva todos los derechos sobre ella.

En los casos que las tesinas o los proyectos finales, según dicen estas Ordenanzas, deban ser restringidos por un tiempo determinado, se lo debe indicar con una leyenda y aclarar también fecha de finalización del embargo.

➤ **¿Qué puede suceder si no deposito?**

Cabe destacar que, según el Artículo 8º la Ley 26899, las instituciones y autores/as que no cumplan con esta ley obtendrán el carácter de “no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones”.

En el **Artículo 6º, apartado h)** de la Res 753/2016 se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva tiene como funciones, entre otras: realizar y/o solicitar la realización de auditorías para verificar el cumplimiento de la Ley por parte de las instituciones y las personas.

En el **Artículo 26º** se mencionan las sanciones a instituciones y personas alcanzadas por la Ley. Para autores/as que no cumplan con las obligaciones, se conformará una base de datos y se tornarán en personas no elegibles para futuro financiamiento.

Para ser eliminadas de esta, según el punto **26.3.2**, deberán “haber depositado en el Repositorio Digital Institucional las publicaciones y conjuntos de datos informados en el informe final de proyecto” y comunicarlo al SNRD. El SNRD hará la verificación, “elaborará el informe técnico y

lo elevará a la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica donde se resolverá la situación de las personas”.

Cabe aclarar que no se hará una eliminación definitiva, sino que no serán visibles ya que “se mantendrá un registro histórico que, en caso de resultar necesario permitirá evaluar y fundamentar futuras reincorporaciones a la base de datos”.

Hay algunas excepciones, mencionadas en el **Artículo 5º de la Ley, Artículo 9.5 de la Res 753/2016** y la **Ordenanza 1604** de la UTN. Podemos mencionar: datos primarios protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros que han co-financiado la investigación; aquellas obras que pueden recibir estipendio o regalías (con previa autorización de la institución); editoriales universitarias (no están exentas, sino que se puede extender el plazo – en el caso de Edutecne es de 3 a 5 años según **Ordenanza Nº 1604**); obras con acuerdos de confidencialidad; obras que “pudiera atentar contra los denominados derechos personalísimos, como ser los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen”.

Cabe destacar que los autores y autoras “deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos”, aunque se acceda recién al texto completo recién cumplidos los plazos de excepción.

Bibliografía.

Argentina (2011), Resolución Ministerial N°469/11 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, disponible en:

<http://www.mincyt.gob.ar/adjuntos/archivos/000/021/0000021632.pdf>

Argentina (2013), Ley 26.899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos, disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223459/norma.htm>

Argentina (2016), Resolución Ministerial N° 753 – E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/154125/20161116>

Universidad Tecnológica Nacional (2015). Ordenanza 1480 de Consejo Superior. Disponible en <http://csu.rec.utn.edu.ar/docs/php/salida.php3?tipo=ORD&numero=1480&anio=0&facultad=CSU>

Universidad Tecnológica Nacional (2015). Ordenanza 1514 de Consejo Superior. Disponible en <http://csu.rec.utn.edu.ar/CSU/ORD/1514.pdf>

Universidad Tecnológica Nacional (2017). Ordenanza 1604 de Consejo Superior. Disponible en <http://172.16.7.215/docs/php/salida.php3?tipo=ORD&numero=1604&anio=0&facultad=CSU&pagina=1>

Universidad Tecnológica Nacional (2018). Ordenanza 1672 de Consejo Superior. Disponible en: <http://172.16.7.215/docs/php/salida.php3?tipo=ORD&numero=1672&anio=0&facultad=CSU>

Universidad Tecnológica Nacional (2019). Ordenanza 1735 de Consejo Superior. Disponible en: http://csu.rec.utn.edu.ar/docs/php/salida_nuevo_sitio_rectorado.php3?tipo=ORD&numero=1735&anio=0&facultad=CSU

Universidad Tecnológica Nacional (2021). Ordenanza 1825 de Consejo Superior. Disponible en: http://csu.rec.utn.edu.ar/docs/php/salida_nuevo_sitio_rectorado.php3?tipo=ORD&numero=1825&anio=0&facultad=CSU